



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ARTICULO 1.- Fundamento legal y naturaleza.-

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133,2 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.-

ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cuales quiera otros materiales análogos.-
- b) Vallas, andamios, grúas, contenedores u otras instalaciones análogas.-
- c) Puntales y asnillas.-

El presente supuesto está previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la L.R.H.L. .-

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria (L.G.T.), que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local objeto de esta tasa, consistente en la “Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.-



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

2.- Estarán solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.-
- c) Personas físicas o jurídicas que realicen los aprovechamientos.-
- d) Las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., así como los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T. .-

ARTICULO 4.- Compatibilidad con otros tributos.-

La presente tasa es compatible con la tasa sobre licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.-

ARTICULO 5.- Exenciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.-

Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, la mancomunidad, área metropolitana u otra entidad que agrupe a varios municipios y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.-

ARTICULO 6.- Bases y tarifas.-

1. Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada de terrenos de uso público y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

2. La cuantía de la Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | CONCEPTOS | UNIDAD | DERECHOS EUROS | | | |
|----|---|--------------|----------------|------|------|-------|
| | | | OTRO | DÍA | MES | AÑO |
| A) | VALLAS, MERCANCIAS, MATERIALES CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS | M2 | | 0'12 | 2'50 | 27'00 |
| B) | ANDAMIOS y ASNILLAS | M/l | | 0'12 | 2'60 | 24'00 |
| C) | PUNTALES | Por elemento | | 0'12 | 2'60 | 24'00 |
| D) | POR CADA GRÚA Y POR TODA LA DURACIÓN DE LA OBRA. | Por elemento | 410 | | | |
| E) | CORTE DE TRAFICO POR MOTIVO DE OBRAS U OTRO MOTIVO: Primer día: 20,00 € Segundo día: 30,00€ Tercer día: 40,00 € Cuarto día: 50,00 € Quinto día: 60,00 €, y así sucesivamente de forma progresiva durante la vigencia de la licencia de obras o el motivo que ha ocasionado el corte de tráfico, con independencia de que los días de corte sean consecutivos o no. Los días e importes serán independientes y no acumulativos. Y así hasta el décimo día, el día onceavo y siguientes la Tasa será 100,00 € por día. | | | | | |

3.- En el caso que por los metros de ocupación o por la duración de la misma la Tasa resulte menor de 8,00 €, se aplicará como tarifa mínima esta cantidad.

ARTICULO 7.- Devengo.-

1.-La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público.-

2.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.-

ARTICULO 8.- Gestión.-

1.- De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere dado lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.-

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.-

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo expresado en la norma reguladora de la tarifa.-



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

3.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.-

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.-

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación.-

6.- La no solicitud de la licencia de ocupación por parte de los particulares no exime del pago de la tasa. A tales efectos los servicios de inspección del Ayuntamiento podrán liquidar la tasa si se comprueba que el aprovechamiento se está realizando, entendiéndose que las liquidaciones se realizarán mes a mes, referidas al informe de la autoridad inspectora, con independencia de la imposición de las sanciones oportunas.-

ARTICULO 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T., y su normativa de desarrollo.-

DISPOSICION FINAL

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L., L.G.T., Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.-

2.- La presente ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

AÑO 1999-EXPTE: 72/98-PLENO 20/11/98-BOP 3/5/99-VIGENCIA 1/1/99

MODIFICACIONES:

AÑO 2000-ART.6-EXPTE.73/2000-BOP 30/12/2000.

AÑO 2001-ART.6-EXPTE.91/2001-BOP 29/12/2001.

AÑO 2003-ART.6-EXPTE.86/2002-BOP 24/12/2002.

AÑO 2005-ART.6-EXPTE.119/2004-BOP 21/12/2004.

AÑO 2006-ART.6-EXPTE.98/2005. BOP 23/12/2005.

AÑO 2007-ART.6-EXPTE.96/2007-BOP 23/01/2007.

AÑO 2008-ART.6-EXPTE. 155/2007-BOP 29/12/2007.

AÑO 2009-ART.6-EXPTE.150/2008-BOP 31/12/2008

AÑO 2010- ART.6,E)- ART. 8.6. EXPTE. 186/2009-BOP 24/03/2010.